

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia **P-2021-00034**, propuesta por **CRECENCIA MORENO Y OTRA** en contra de **PORVENIR S.A Y OTROS**, informándole que tanto la apoderada de la parte demandante, como el mandatario judicial de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia que aprobó la liquidación de Agencias en derecho. Sírvasse proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Encontrándose dentro del término legal, tanto la apoderada judicial de la parte demandante, como el mandatario de la entidad llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** formularon Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia que aprobó la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su recurso la apoderada de las demandantes señalando que no eta de acuerdo con las agencias señaladas dado que su gestión fue acuciosa, con presencia en todas las audiencias lo que permite valorar su labor jurídica.

Expone quela suma de la pretensión principal a favor de su representada, señora Crecencia Moreno fue superior a \$84.798.376,00 pesos, suma representativa de las mesadas retroactivas de la pensión de sobrevivientes, lo que sumado a las mesadas desde 01/02/2018 al 30/06/2024 a la fecha de pago es una suma superior a \$98.167.376,00.

Asegura que, tratándose de prestaciones periódicas, las agencias deben fijarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 Acuerdo 1887 de 2003.

Por su parte la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** manifiesta que dentro de la Sentencia No. 93 del 10 de mayo de 2023, proferida por este Juzgado, se condenó al pago de \$1.000.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de las demandadas, sin que se identificaran claramente las partes procesales. Sin embargo, es preciso aclarar que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no fungió como demandada sino como llamada en garantía, razón por la cual no resulta procedente su condena en costas. Incluso en el evento de que, por error, el despacho la hubiese tenido como parte demandada, también se evidencia un yerro en la liquidación aprobada, pues se ordenó el pago de \$2.000.000 por dicho concepto, distribuidos en \$1.000.000 para Porvenir S.A. y \$1.000.000 para BBVA, cuando lo correcto era una condena total de \$1.000.000, lo que implicaría una distribución equitativa de \$500.000 para

cada una.

Agrega que, de igual forma, en cuanto a las costas de segunda instancia establecidas mediante Sentencia No. 216 del 31 de julio de 2024, se fijó expresamente el pago de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a cargo de cada apelante —esto es, Porvenir S.A. y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.— a favor de las demandantes. No obstante, en la liquidación aprobada se ordenó equivocadamente el pago de \$2.600.000 a cargo de cada apelante, cuando en realidad la condena era por un único SMMLV por apelante, sin dividir dicha suma entre varias beneficiarias.

Afirma que, en consecuencia, la liquidación aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 745 del 21 de marzo de 2025 contiene varios errores materiales que deben ser corregidos, tanto respecto a la calidad procesal de BBVA como a los montos fijados en cada instancia.

Agrega que, sin resolverse el recurso impetrado, el juzgado decidió mediante Auto No. 1122 del 8 de mayo de 2025, librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, omitiendo pronunciarse sobre la solicitud previamente elevada por esa entidad.

Descendiendo al caso que nos interesa, habiéndose formulado recursos tanto por la parte demandante como la llamada en garantía, procederá el despacho a desatar primeramente la molestia esgrimida por la abogada de la parte demandante.

Así las cosas, debe indicar la instancia que, contrario sensu a lo que expresa la abogada recurrente, dado el radicado del asunto, que corresponde al año 2021, no podría ser el **Acuerdo 1887 de 2003** la norma a aplicarle, sino la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05/08/2016**.

Dicha disposición en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenatoria la sentencia proferida por este despacho, tal decisión fue modificada por parte del Superior jerárquico, a través de la Sentencia No. 216 del 31/07/2024.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con respecto a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO y probada parcialmente la de prescripción respecto a CRECENCIA MORENO MORENO respecto de las mesadas anteriores al 1º de febrero de 2018 y no probadas las restantes.

SEGUNDO: ADICIONAR la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO como hija del causante PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA a partir del 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, con una mesada pensional de 1 SMLMV para cada anualidad, por 14 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR al demandado PORVENIR S.A. a pagar a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO un retroactivo pensional de \$ 22.448.648 desde el 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, autorizando a PORVENIR S.A. a compensar el pago efectuado por devolución de saldos que se le efectuó a la demandante.

CUARTO: ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo a la señora CRECENCIA MORENO MORENO al 30 de junio de 2024, que asciende a \$84.798.376.

QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEXTO: COSTAS a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y PORVENIR S.A. Se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV para cada una.

De la disposición en comento, encasillando el asunto que nos ocupa en el literal a) inciso primero, y verificado que la condena por agencias en derecho, ordenadas de manera exclusiva en esta instancia, se determinaron en la suma de **“\$1.000.000,00 a cargo de los demandados”**

En ese orden de ideas, hubiese correspondido la suma de \$500.000,00 a cargo de la AFP y \$500.000,00 a cargo de BBVA SEGUROS, rubro este, que no se conduele con la condena que impuso el Tribunal Superior, quien modificando la decisión de instancia, determinó el pago del retroactivo pensional tanto para CRECENCIA MORENO como para ALEJANDRA RIVAS MORENO en la suma de \$107.247.024,00.

Así las cosas, verificado el contenido de las decisiones proferidas dentro del asunto, encuentra esta instancia que la obligación determinada a favor de la parte demandante estaría de manera exclusiva, en cabeza de la administradora de pensiones PORVENIR. Hecha esta aclaración, considera el juzgado que, en virtud de las actuaciones surtidas, el trámite en dos instancias y el valor dela condena impuesta, procede el ajuste de las Agencias en derecho señaladas y pudiendo el fallador de manera discrecional determinarlas, dentro del rango señalado por la norma, considera el juzgado que a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, las incrementará, a la suma de **\$6.000.000,00**, para las dos, monto que estaría dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y que correspondería aproximadamente al **5.6%** de la condena impuesta.

Aclarándose, que, como se mencionó, estando, la condena impuesta en cabeza de la AFP PORVENIR, las agencias modificadas estarían a cargo de dicha entidad.

Quedando entonces, a favor de las demandadas **CRECENCIA MORENO MORENO** y

ALEJANDRA RIVAS MORENO y a cargo de la entidad **PORVENIR AFP**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$6.000.000,00 pesos**. Debiéndose consecuentemente reponer la providencia No. 745 del 21/03/2025 en ese sentido.

Ahora tendiendo la réplica de la entidad llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, debe indicarse que, queda zanjado el aspecto relativo a las agencias en derecho determinadas en primera instancia respecto de esa entidad, con la manifestación que frente a la molestia de la parte demandante se hizo.

Ahora, abordando la molestia de la aseguradora respecto de las agencias en derecho determinadas por parte del Tribunal Superior de Cali debe indicarse que, señaló el Tribunal Superior en su decisión No. 216 del 31/07/2024 respecto de las costas en esa instancia;

SEXTO: COSTAS a cargo de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **PORVENIR S.A.** Se fija como agencias en derecho el equivalente a **UN (1) SMLMV** para cada una.

No obstante, el Juzgado en la providencia que se ataca, determinó;

Agencias en derecho Segunda	-A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO
	-A cargo de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante CRECENCIA MORENO MORENO. -A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO. -A cargo de la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. \$1.300.000,00, y en favor de la parte demandante MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO

Entendiéndose “**de manera errada**” por parte del despacho que se trataba de un salario mínimo legal mensual “**para cada una de las demandantes**”, cuando la realidad, era que ese monto correspondía para cada uno, pero de los integrantes de la pasiva.

Evidente resulta entonces el error denunciado, imponiéndose que se proceda a corregir la providencia en el sentido de señalar que las agencias en segunda instancia corresponde a la suma de **\$1.300.000,00** a cargo de **PORVENIR S.A.** y de **\$1.300.000,00** a cargo de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**.

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	- . A cargo de PORVENIR y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00
-----------------------------------	---

	- A cargo de BBVA SEGUROS y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00
--	---

Se concluye entonces que de igual manera deberá reponerse la mencionada providencia No. 745 del 21/03/2025, en el sentido señalado, debiendo quedar el cuadro liquidatorio de las costas y agencias en derecho así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	- A cargo de PORVENIR \$6.000.000,00 y a favor del parte demandante
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	- A cargo de PORVENIR y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00 - A cargo de BBVA SEGUROS y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00
Total liquidación de costas	\$8.600.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR S.A.**, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Algo más, debe indicarse que la entidad **BBVA SEGUROS** se duele además de que el despacho omitió tramitar adecuadamente el presente recurso de reposición y sin resolverlo decidió mediante Auto No. 1122 del 8/05/2025 librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, omitiendo pronunciarse sobre la solicitud, solicitando dejar sin efectos el mencionado auto Interlocutorio, en lo que respecta a la expedición del mandamiento de pago y en su lugar, se resuelva de fondo el recurso de reposición.

Al respecto debe señalarse que, la ejecución a continuación del proceso ordinario, es un trámite independiente que se inicia, previa la compensación del asunto por parte de la oficina de reparto, generándosele una nueva radicación al asunto, ello es, se crea un nuevo proceso.

Así las cosas, verificadas las actuaciones surtidas en ese trámite a continuación, al que se le asignó el radicado 760013105015-2025-10030-01, se evidencia que, habiéndose librado mandamiento ejecutivo de pago, el mismo apoderado de la aseguradora **BBVA SEGUROS**,

formuló con fecha 13/05/2025, recurso en contra de la mencionada providencia,

15/5/25, 7:07

Correo: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

 Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO 1122 DEL 08 DE MAYO DE 2025 // EJTE. CRECENCIA MORENO MORENO // EJDO. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y OTRO // Rad Ejec. 76001310501520251003000 // Rad Ord. 76001310501520210003400

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Mar 13/05/2025 15:16
Para Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; florezabogados@hotmail.com <florezabogados@hotmail.com>

Debiendo ser en ese trámite ejecutivo, que se entre a resolver lo correspondiente a los recursos formulados, teniendo en cuenta eso si lo que se resuelva en esta actuación, teniendo como insumo esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 714 del 21/03/2025 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, para en su lugar tener cómo monto real de las Agencias en Derecho señaladas y como responsables de dicha obligación a;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	- A cargo de PORVENIR \$6.000.000,00 y a favor del parte demandante
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	- A cargo de PORVENIR y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00 - A cargo de BBVA SEGUROS y a favor del parte demandante la suma de \$1.300.000,00
Total liquidación de costas	\$8.600.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR S.A.**, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)** y a favor de la parte demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MAYO DE 2025

En Estado No. **080** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60aa5639e877f6e5c3ed74e1d60b7b264636afc094cf59da1ec865ec24208fd**
Documento generado en 15/05/2025 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>